

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

# ACTA DE LA SESIÓN ESPECIAL 25/2023 DEL 29 DE JUNIO DE 2023

A las trece horas con quince minutos del 29 de junio de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y José Ramón Rodríguez Mancilla Gerente de Organización de la Información, en suplencia del Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, as como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayor de dos mil veinte (Reglas)
Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); 40. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); as como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes:
Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden de día.
Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX de la LGTAIP; 64, párrafo segundo; 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 40. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los "Lineamiento generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); y Quinta de las Reglas, por unanimidad aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como "ANEXO" y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:
ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP
Al respecto se determinó la siguiente:



Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción VIII, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65, fracción VIII, de la LFTAIP; 31, fracción IX, del RIBM; y Quinta de las Reglas, resolvió aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como "ANEXO 3".-----SEGUNDO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES Quien eierce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 16 de mayo de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Seguridad y de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 4", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. ------Al respecto, se determinó lo siguiente: -----Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como "ANEXO 5".-----TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, dio lectura al oficio de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como "ANEXO 6", por medio del cual hicieron del conocimiento de este Comité de Transparencia su determinación de clasificar diversa información contenida en los documentos señalados en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación expresadas en las pruebas de daño correspondientes, y solicitaron a este Comité de Transparencia confirmar la clasificación referida. -------Al respecto, se determinó lo siguiente: ------Único. El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43, 44, fracción II, y 106, fracción III, de la LGTAIP; 1, 9, 64, 65, fracción II, y 98, fracción III, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; el Sexagésimo segundo de los Lineamientos; y la Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida en términos de la resolución que se agrega al Apéndice de la presente Acta como "ANEXO 7".-----Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en



## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## **CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

SERGIO ZAMBRANO HERRERA

Secretario

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2023 10:21:24	Claudia Tapia Rangel	46eabc3ffc8c9615c208967605327b543e955a69f4ed4969fb22f408bf5454d4
30/06/2023 12:04:56	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	cf705a3111696b91fc54b6dd2f768d4fe3fbe991962abebb2198f96aad60d579
03/07/2023 10:28:05	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	c8b246f0643b6e24aef0f5fe97f6d895b04f03046b53bb3be6e74042b744e28f
03/07/2023 14:07:36	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	fb03ed30ebf134bb79c57a71c545a72b620c17de4cd36c18508291d09d731fe3

# "ANEXO 1"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

## ORDEN DEL DÍA

# Sesión Especial 25/2023 29 de junio de 2023

**PRIMERO.** SOLICITUD DE APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

**SEGUNDO.** VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

TERCERO. VERSIONES PÚBLICAS ELABORADAS POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y CONTINUIDAD DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, AMBAS DEL BANCO DE MÉXICO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LGTAIP.

# "ANEXO 2"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, 19 de junio de 2023

# **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO** Presente.

Me refiero a la clasificación de reserva realizada, en su momento, para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia señaladas en el Título Quinto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de esta Dirección, respecto de diversa información contenida en los documentos que se señalan en el siguiente cuadro:

### **TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO**

**800-18-0753-2-ADJ** Adjudicación para la contratación del mantenimiento a equipos del sistema de detección de intrusión

**800-18-0753-2- CONT -20719** Contrato para el mantenimiento a equipos del sistema de detección de intrusión

**800-18-0752-1-PED-20993** Pedido para los de servicios de mantenimiento a equipos de seguridad electrónico

Al respecto, me permito resaltar que dicha clasificación fue confirmada por ese Comité mediante resolución de 28 de septiembre de 2018, emitida en la sesión Especial 32/2018, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en el oficio de 21 de septiembre de 2018, suscrito por la Gerencia de Resguardo y Traslado de Valores, en suplencia por ausencia de esta Dirección, y en la prueba de daño correspondiente.

Dicha clasificación se realizó por el periodo de 5 años contados a partir de la confirmación de la misma, lo cual ocurrió el 28 de septiembre de 2018 a través de la referida resolución, por lo que la fecha en que expira el referido plazo de reserva es el 28 de septiembre de 2023.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 99, párrafo tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública (LFTAIP); 20., 30. y 40., de la Ley del Banco de México; 40., párrafo primero, 80., párrafos primero, y tercero, 10, 28 Bis del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción III, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como el Trigésimo Quinto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos); me permito informarles que esta unidad administrativa estima que las causas para mantener clasificada como reservada la información referida en el presente oficio subsisten a la fecha, y lo seguirán al menos por los próximos 5 años, contados a partir de la citada fecha de expiración del plazo de reserva, referida en el párrafo precedente.

**Publicada-Uso General** 



Lo anterior, en términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente, que se pone a disposición de ese Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 99, párrafo tercero de la LFTAIP; así como el Trigésimo Quinto de los Lineamientos, solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la ampliación del plazo de reserva de la información referida en el presente oficio, por 5 años más, contados a partir de la fecha de expiración del plazo de reserva respectivo.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a la referida información clasificada es el adscrito a la: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Protección (Subgerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores CDMX (Subgerente), Director de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (todo el personal), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (todo el personal), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (todo el personal), Unidad de Auditoría (todo el personal), Dirección de Control Interno (todo el personal), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Administración de Sistemas Electrónicos (todo el personal), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Subgerente), Subgerencia de Planeación y Regulación (todo el personal).

Atentamente

ING. GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS

Director de Seguridad

**Publicada-Uso General** 

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
22/06/2023 20:34:43	Gonzalo Mara□□n Villegas	69edec62efcc9049dc75d516f1d9291880700d2bc2a3f2111d7fdbaaaa584949

# "ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA

**VISTOS**, para resolver sobre la ampliación del periodo de reserva de información determinada por la unidad administrativa solicitante, y:

#### **RESULTANDO**

- Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- **II.** Que, del análisis realizado a la información que en su momento fue clasificada como reservada, se han puesto a consideración de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para ampliar el periodo de reserva próximo a concluir.
- **III.** Que considerando lo anterior, se solicitó al Comité de Transparencia la aprobación de la ampliación del plazo de reserva de la información, conforme a lo señalado a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 19 de junio de 2023.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad del Banco de México).	Ampliación del plazo de reserva de la información referida en el citado oficio.	Información reservada en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.	Plazo de reserva inicial: 5 años, a partir del 28 de septiembre de 2018.
			- "Marcas, modelos y funcionalidad de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."	Plazo de reserva con ampliación: 5 años, a partir del 29 de septiembre de 2023.

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del periodo de reserva de la información que soliciten los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción VIII y 101 párrafo tercero de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 31, fracción IX, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), así como Trigésimo cuarto, párrafo cuarto, y Trigésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes (Lineamientos).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos del Trigésimo quinto de los Lineamientos, corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar las razones que sustentan la solicitud de ampliación del periodo de reserva de la información que hubieran clasificado como tal, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de ampliar el periodo de reserva de la información señalada, se contienen



en el oficio referido en el resultando III, así como en la correspondiente prueba de daño, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información señalada de conformidad con lo expresado en el oficio citado en el resultando III de la presente determinación, así como en términos de la prueba de daño correspondiente y toma conocimiento del nuevo plazo de reserva determinado por la unidad administrativa.

Por lo expuesto con fundamento en los artículos 44, fracción VIII y 101, párrafo tercero, de la LGTAIP; 65, fracción VIII y 99, párrafo tercero, de la LFTAIP; y 31, fracción IX, del RIBM y Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### RESUELVE

**ÚNICO.** Se aprueba la ampliación al periodo de reserva de la información clasificada como reservada señalada en el oficio mencionado en el resultando III de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresada en el citado oficio y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 29 de junio de 2023.-----

### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

### **CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

## ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

¹ Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2023 10:21:26	Claudia Tapia Rangel	3c43af139304f867ea4720aa496b5b692d6f5073e32909311a2a379e68c4b477
03/07/2023 10:28:07	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b02ccbccb4726074ee406433fe9f6deaacc0fdbfceee9b87f254a96bdf709686
03/07/2023 14:07:39	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	8a947ff70b896acb7532cdcb1e55dc2f240fea45f05a4c8a7bc6397d6c17a87a

# "ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 16 de mayo de 2023

# **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO** Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sobre el particular, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100 y 106, fracción III, de la LGTAIP; 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Autorización para adjudicar directamente un contrato para la solución de voz IP administrada con funcionalidad de marcación automática al descolgar la bocina del teléfono (Hotdial). (800-22-1185-1-ADJ-O).	Reservada
Pedido No. 0000029912. Servicio de enlace de datos. <b>(800-22-1185-1-PED-O).</b>	Reservada
Dictamen de excepción y justificación para determinar proveedor de solución de voz IP administrada en Hotdial. Ref: Y30-15-2022. (800-22-1185-1-DICTE-O).	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos es el adscrito a: Dirección de Seguridad (Director), Gerencia de Prevención y Planeación de Seguridad (Gerente), Subgerencia

## **Publicada-Uso General**



de Prevención y Protección Civil (Subgerente), Gerencia de Protección y Traslado de Valores (Gerente), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Jalisco (Subgerente y analista), Subgerencia de Resguardo y Traslado de Valores Ciudad de México (Subgerente y analista), Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director), Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente), Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (todo el personal), Dirección de Recursos Materiales (Director), Gerencia de Abastecimiento de Tecnologías de la Información Inmuebles y Generales (toda la gerencia), Gerencia de Abastecimiento a Emisión y Recursos Humanos (toda la gerencia), Gerencia de Soporte Legal y Mejora Continua de Recursos Materiales (toda la gerencia), Unidad de Auditoría (todo el personal) y Dirección de Control Interno (todo el personal).

Ater	ntamente,
 GONZALO MARAÑÓN VILLEGAS	MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ
Director de Seguridad	Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

**Publicada-Uso General** 

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
26/06/2023 12:19:08	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	fc5aac173454754304dc2180a1c3ff77c3c67228df4f4cce4ef69b28c3d162cd
26/06/2023 13:33:31	Gonzalo Mara□ □n Villegas	723ade 7dd884ed34f42206a7f2624f8300186a5b5933195678f6ad36aa952a4d

# **"ANEXO 5"**



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
Unidades Administrativas: Dirección de Seguridad y
Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la
Información del Banco de México.

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### **RESULTANDO**

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 16 de mayo de 2023.	Gonzalo Marañón Villegas (Dirección de Seguridad) y Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información) ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.  I) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."  II) "Características, cantidad, ubicación y proveedor de los equipos o sistemas de seguridad que se utilizan en el Banco de México."	3 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 29 de junio de 2028).



### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: I) "(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informáticos (...)", y II)"(...) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, compromete la seguridad nacional, la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, pone en riesgo la vida, seguridad y salud de personas físicas y obstruye la prevención de delitos (...)", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



resolución, así como en las pruebas de daño correspondientes y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.** 

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de junio de 2023.-----

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

#### **CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA
Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2023 10:21:27	Claudia Tapia Rangel	d00c6d084be2d2f28d59c163c7ce973a490ac43ee6f3a2932241d089811d5f4a
03/07/2023 10:28:09	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	a102261b915d28ea77ed93e2b7c16596ad9b202bb0e85c691def4c728ea0c643
03/07/2023 14:07:41	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	6bbe96a8c799a6352bae49f26458b0326aced63b0ae74224a1ab951dd46660c7

# "ANEXO 6'



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023

# COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la obligación prevista en el artículo 60 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en el sentido de poner a disposición de los particulares la información a que se refiere el Título Quinto de dicho ordenamiento (obligaciones de transparencia) en el sitio de internet de este Banco Central y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al respecto, en relación con las referidas obligaciones de transparencia, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, y 106, fracción III, de la LGTAIP, 97 y 98, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", vigentes (Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, incluyendo los metadatos que se deriven de los documentos clasificados como reservados, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y en las pruebas de daño correspondientes.

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato de interconexión Banco de México y ABC Capital, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banca Afirme, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco Autofin México.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco del Bajío, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Bancoppel, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Bankaool, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Barclays Bank México, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y BBVA Bancomer, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco del Bienestar, S.N.C.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y BNP Paribas México, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y CIBanco, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco Credit Suisse (México), S.A.	Reservada



TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Contrato de interconexión Banco de México Deutsche Bank México, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco Forjadores, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco de Inversión Afirme, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco J.P. Morgan, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y MUFG Bank México, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Banco Pagatodo, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Scotiabank Inverlat, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México Volkswagen Bank, S.A.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y CI Casa de Bolsa, S.A., de C.V.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Deutsche Securities, S.A. de C.V.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Casa de Bolsa Multiva, S.A. de C.V.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Akala, S.A. de C.V., S.F.P.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Caja de Ahorro de los Telefonistas, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada
Contrato de interconexión Banco de México y Caja Popular Cristóbal Colón, S.C. de A.P. de R.L. de C.V.	Reservada

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México; atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación de la información realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos referidos, es el adscrito a:

Por parte de la Dirección General de Tecnologías de la Información:

- Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información (Director)
- Gerencia de Telecomunicaciones (Gerente)
- Subgerencia de Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Administración de Servicios de Telecomunicaciones (Todo el personal)
- Subgerencia de Planeación y Regulación (Todo el personal)



Por parte de la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructura de Mercados:

- Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director)
- Gerencia de Continuidad, Control y Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente)
- Subgerencia de Continuidad y Gestión de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal)
- Subgerencia de Soporte de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Todo el personal)

Atentamente,

## **ÁNGEL MELESIO FUENTES**

Director de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

## MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

Director de Infraestructura de Tecnologías de la Información

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
21/06/2023 12:22:39	MARCOS PEREZ HERNANDEZ	231dc69536133d3d2422b43d7b46539496d967548084ca58c79ebb84a0a1043f
23/06/2023 12:26:50	ANGEL MELESIO FUENTES	ed44d344581b1c1e9f931b4f970e606c7dcdf95dc3f47b8f22d64c8713c260fc

## "ANEXO 7"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### **OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

Unidades Administrativas: Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información, ambas del Banco de México.

**VISTOS,** para resolver sobre la clasificación de información determinada por las unidades administrativas al rubro indicadas, y:

### **RESULTANDO**

I. Que, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de transparencia comunes, los sujetos obligados pondrán a disposición del público, en sus respectivos medios electrónicos y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, la información de los temas, documentos y políticas que se señalan en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

### II. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de la información, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y NOMBRE(S) DE SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 20 de junio de 2023.	Ángel Melesio Fuentes (Dirección de Operación y Continuidad de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados) y Marcos Pérez Hernández (Dirección de Infraestructura de Tecnologías de la Información), ambas del Banco de México.	Confirmación de clasificación de información.	Información reservada en términos de lo señalado en las pruebas de daño correspondientes.  I) "información relacionada con procesos de continuidad operativa y de contingencia aplicables a la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones que provee el Banco de México en su función de propiciar el sano desarrollo del sistema financiero y el buen	32 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	Información reservada: 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 29 de junio de 2028).



funcionamiento de los sistemas de pagos."	
II) "Especificaciones de la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México."	

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar la información señalada, se contienen en el oficio referido en el resultando II, así como en las pruebas de daño correspondientes, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, de conformidad con lo expresado en el oficio señalado en el resultando II, se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

En consecuencia, y considerando que conforme a lo manifestado en las pruebas de daño respectivas, la divulgación de la información: I) "(...) podría disminuir la efectividad de las medidas que en su caso fueran adoptadas dificultando la consecución de su objetivo, retrasando la estabilización en los mercados financieros, dañando el funcionamiento de los sistemas de pagos e inclusive generando una mayor inestabilidad (...)" y II) representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que con ello se

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis "SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicite, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella." (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).



compromete la seguridad nacional; así como la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pondría en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país; y comprometería la seguridad en la provisión de moneda nacional al país; toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, como es la que coadyuva a los procesos de emisión de billetes y acuñación de moneda a nivel nacional, así como menoscabar la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas y, en el caso que nos ocupa, de la economía nacional en su conjunto; y obstruiría la prevención de delitos informático...", este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como reservada, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando II de la presente resolución, así como en las pruebas de daño correspondientes y toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero, párrafo segundo de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se **confirma la clasificación de la información referida como reservada** señalada en el oficio citado en el resultando II de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las pruebas de daño correspondientes, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en la sesión celebrada el 29 de junio de 2023.------

## **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

## **CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

ERIK MAURICIO SÁNCHEZ MEDINA Integrante

JOSÉ RAMÓN RODRÍGUEZ MANCILLA

Integrante Suplente

BARO NMDS MDF

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
30/06/2023 10:21:28	Claudia Tapia Rangel	d2448790ca4df61428e4939c308e9c111924482c58ecc099d33e7a545b2832f5
03/07/2023 10:28:11	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	b5c060eb28f59aa3ae8561797eaad08a5ad09b921b554c7ebde1289da89f5868
03/07/2023 14:07:45	JOSE RAMON RODRIGUEZ MANCILLA	fcc0670934fc1b5faa14f8af9e2adfa218c9a4fd30c469f15f6d780711e8adf2